

OFICIO
LEY 22172

San Carlos de Bariloche 26 de enero de 2022

SEÑOR/ES
CAMARA NACIONAL ELECTORAL
Av. Leandro N. Alem 232
C.A.B.A.
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted/es en los autos caratulados: "BANCO PATAGONIA S.A. C/ SCHOCRON, LUIS ALFONSO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" Expte 21117-21, en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número 5 del Dr. Mariano Castro, Juez subrogante, Secretaría UNICA a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman, con sede en Pje. Juramento 190 Piso 4º de San Carlos de Bariloche a efectos de solicitarle informen el domicilio del demandado el Sr. SCHOCRON LUIS ALFONSO DNI 25.825.604.

El auto que ordena el libramiento en su parte pertinente dice:
/// "San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2021.- I) Líbrese oficio a la Policía de Río Negro y al Renaper a los fines solicitados, los que serán suscriptos por el letrado (art. 400 CPCC).- II) Asimismo, líbrese oficio ley 22172 a la Cámara Electoral Nacional. Hágase saber que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resol. CNE del 16/06/2020, que establece la utilización obligatoria del "Sistema de Despacho de Informes de la Cámara Nacional Electoral".- III) Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (juzciv5bari@jusrionegro.gov.ar). Fdo: Mariano Castro. Juez Subrogante" ///

En cumplimiento de los recaudos de la Ley 22.172, pongo en vuestro conocimiento que este Juzgado es competente para entender en estas actuaciones en razón del territorio y la materia, siendo las partes: por la actora BANCO PATAGONIA S.A., y por la demandada: SCHOCRON LUIS ALFONSO DNI 25.825.604. - El monto la suma de \$173,536.21.- en concepto de capital- La materia es un juicio PREPARACIÓN DE LA VIA EJECUTIVA.-

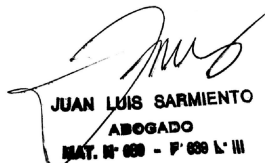
Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente, el Dr. Juan Luis Sarmiento, y/o Juan I. Sarmiento, y/o Magdalena Sanguinetti, y/o Santiago Sarmiento y/o quienes ellos designen.

ARTICULO 398°: Las oficinas públicas, no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los (30) días hábiles y las entidades privadas dentro de diez. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Dirección de Rentas y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte días, el bien se inscribirán como si estuviere libre de deuda.

ARTICULO 399°: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiese ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital móvil por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

ARTICULO 400°: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. Los oficios podrán ser despachados por los profesionales por correo con aviso de retorno, dejándose copia del mismo en autos. El aviso de recepción será agregado al expediente.

Saludo a Uds. muy atentamente.-



JUAN LUIS SARMIENTO
ABOGADO
MAT. N° 639 - F° 639 L° III
C.N.P.T.A. N° 3.014.405
C.S.A.M. T° 01 F. 782